

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HUMBERTO CHARRIS BLANCO
Demandada: DRUMMOND LTD
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00138-00

La presente demanda no será objeto de análisis de admisión por el juzgado, por no tener este despacho competencia territorial dentro de los términos del artículo 5 del C.P. del T y S.S., norma aplicable que señala: *“la competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”*; Revisada la demanda que nos ocupa, se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal, que el domicilio principal de la demandada DRUMMOND LTD es la ciudad de BOGOTÁ.

De igual manera, respecto a la prestación del servicio, el actor manifiesta en su escrito de demanda, más exactamente en el hecho 2, que el último lugar de prestación del servicio fue en el municipio de La Loma (Cesar). De igual manera, observa el juzgado, que en la clausula SEPTIMA del contrato de trabajo suscrito entre las partes, se establece como lugar de trabajo, La Loma (Cesar)

Teniendo en cuenta lo anterior, los jueces competentes para tramitar este proceso no son los del Distrito Judicial de Valledupar, sino los del Circuito al que corresponde el domicilio del demandado o el último lugar de trabajo del demandante. En consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del CGP, y como quiera que aún no se ha admitido la demanda, se dispondrá su rechazo, razón por la cual se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea enviada al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar.

Ofíciase a la oficina judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por HUMBERTO CHARRIS BLANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial, para que sea enviado al Juzgado Laboral Del Circuito de CHIRIGUANA CESAR.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ
Juez